



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 319/2018

A la : Comisión Permanente de Obras Públicas.

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreú
Secretaria General Legislativa Interina

De : Welnel D. Félix F.
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley que crea la
Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la
Provincia El Seibo.

Ref. : Exp. No.00765 OF; 002815-D/F 10/09/18

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El fundamento de esta iniciativa consiste en un Proyecto de Ley en el que se crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia El Seibo, con el objeto de asegurar el abastecimiento de Agua Potable y la correcta Administración del manejo de los Recursos Hídricos y el tratamiento de las Aguas Residuales, beneficiando con este Proyecto la Salud y el desarrollo Integral y Comercial de todos los habitantes que Integran la Provincia de Barahona, y sus Municipios.

SEGUNDO. Este proyecto fue sometido por el Señor Santiago José Zorrilla, senador de la República por la provincia El Seibo.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: **"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución"**.

Desmonte Legal

- 1.- Ley 5994 del 30 de Julio del año 1962, que crea el Instituto de Aguas Potable y Alcantarillado (INAPA).
2. Ley 5852 de fecha 29 de marzo del año 1962, sobre dominio de Agua Terrestre y Distribución de Aguas Publicas.
- 3.- Ley número 6 de fecha 8 de septiembre del año 1965, la misma crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDHRI).
4. Ley 487 del 15 de octubre del año 1969, de Control, Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas,
- 5.- Ley 498 del 13 de abril del año 1973, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).
- 6.-Ley 64-00 del 18 de Agosto del año 200, que crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Del análisis del desmonte legal, consideramos que esta adecuadamente redactado.

Análisis Legal.

El proyecto de ley cumple con lo establecido en la Constitución de la Republica y las diferentes leyes que hemos observado a tales fines, dicha iniciativa no en entra en contradicción con ninguna de estas leyes, cabe destacar que el proyecto objeto del presente análisis, cumple con los requisitos **LEGALES**, por lo que entendemos que el mismo es procedente y recomendamos a la Comisión encargada del mismo abocarse a su estudio, pudiendo dar informe favorable.

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio del Proyecto de Ley mediante el cual se crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia El Seibo, entendemos que es cónsono con los siguientes lineamientos constitucionales:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- 1) Artículo 141, de la Constitución de la República, que establece lo siguiente:

Organismos autónomos y descentralizados. La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública.

Es así que, la pieza legislativa objeto de este análisis, le otorga personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera y técnica a CORAASEIBO y consagra la vigilancia o tutela administrativa al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es decir que, la transferencia de competencias administrativas, funcionales y financieras a los organismos autónomos por parte del Estado no quiere decir una ausencia de control, sino un mayor margen de libertad en cuanto a sus actuaciones, pero sujeto a la vigilancia o tutela del ministerio al cual están adscritos, y tal adscripción le viene dada con el objetivo de cumplir con los principios de las políticas públicas de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación consagrados mediante el artículo 138 de nuestra Constitución.

- 2) **Artículo 237.-** Obligación de identificar la fuente, (ver artículo 20 del proyecto donde se establece la viabilidad financiera). La norma constitucional indica lo siguiente:

"No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución".

La norma constitucional precedente refiere a un requisito adicional de contenido que debe cumplir toda ley, tanto aquella que autoriza la erogación de fondos como la que ordena el pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado dominicano, de identificar de manera obligatoria de donde provendrán las fuentes pecuniarias para la ejecución de la norma y tal ausencia afecta la validez de la propia norma, en ese sentido, será suficiente con indicar los recursos disponibles a tales fines, tal como lo establece la iniciativa en estudio.

Por tanto, el proyecto de ley objeto de este informe, se encuentra cónsono con lo establecido por nuestra Carta Magna.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Análisis de la Técnica Legislativa

Luego de análisis y estudio del proyecto de ley en cuanto a los aspectos lingüísticos y de la técnica legislativa, ENTENDEMOS que quedan cubiertos por la iniciativa, pues posee cada uno de los elementos técnicos para la redacción legislativa, a saber: numeración de los considerandos, orden de los artículos, objeto y ámbito de aplicación, identificación de los epígrafes y división clara de las disposiciones finales, por lo que SOMOS DE OPINION que la comisión encargada del mismo, puede abocarse a su entero estudio, y rendir informe favorable.

Atentamente,

Welnel D. Feliz
Director